

**22549 RESOLUCION de 3 de agosto de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de los Acuerdos de Adhesión de la Empresa «Alcatel Redes Exteriores y Servicios, S. A.» al XI Convenio Colectivo de «Alcatel Standard Eléctrica, S. A.».**

Vista el acta con los Acuerdos de Adhesión de la Empresa «Alcatel Redes Exteriores y Servicios, S. A.» al XI Convenio Colectivo de «Alcatel Standard Eléctrica, S. A.», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 157, de 2 de julio de 1990; dichos acuerdos han sido suscritos el día 26 de abril de 1990, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, 1, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados Acuerdos de Adhesión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de agosto de 1990.—El Director general, Francisco José González de Lena.

Comisión Negociadora del Acuerdo de Adhesión de la Empresa «Alcatel Redes Exteriores y Servicios, S. A.» al XI Convenio Colectivo de «Alcatel Standard Eléctrica, S. A.»

**ACTA CON LOS ACUERDOS DE ADHESION DE LA EMPRESA «ALCATEL REDES EXTERIORES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA», AL CONVENIO COLECTIVO DE «ALCATEL STANDARD ELECTRICA, SOCIEDAD ANONIMA»**

En Madrid, a 26 de abril de 1.990, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Ambito Interprovincial para el personal de la Empresa Alcatel Redes Exteriores y Servicios, S.A. que ha venido rigiéndose de forma ininterrumpida por el Convenio del mismo ámbito de la Empresa Alcatel Standard Eléctrica, S.A.

Asisten a dicha reunión:

Por U.G.T.

D. Angel Garzón García  
D. Antonio Estela Gómez  
D. Pedro Narro Muñoz

Por CC.OO.

D. José Luis Estebaranz García

Por la Empresa

D. Joaquín Bolos Díaz  
D. Gerardo Regino Pérez  
D. Francisco Sánchez Moreno  
D. Francisco García Castañón

Ambas representaciones dejan constancia en este acto de las siguientes manifestaciones:

1. Que como consecuencia del Plan de Segregación de las actividades de Planta Exterior presentado por la Empresa Alcatel Standard Eléctrica, S.A. y aprobada por Resolución de la Dirección General de Electrónica e Informática del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 20 de julio de 1.988, dicha actividad se transfirió a una empresa de nueva creación denominada Alcatel Redes Exteriores y Servicios, S.A.
2. Que el personal adscrito a la actividad de Planta Exterior pasó a integrarse en la empresa creada, como consecuencia de la segregación de dicha actividad, y que éste se ha venido rigiendo de forma ininterrumpida por los sucesivos Convenios Colectivos firmados para la Empresa Alcatel Standard Eléctrica, S.A., por haber pertenecido a su plantilla durante muchos años.
3. Que los trabajadores de la Empresa Alcatel Redes Exteriores y Servicios, S.A. provenientes de la plantilla de Alcatel Standard Eléctrica, S.A. y que han venido rigiéndose de forma ininterrumpida por el Convenio de Ambito Interprovincial suscrito para esta última Empresa, han expuesto su deseo de continuar rigiéndose por dicho Convenio.
4. En relación con lo expuesto anteriormente la Comisión Negociadora, en virtud de la autonomía colectiva que le atribuye el art. 82 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, han decidido adoptar los siguientes

**ACUERDOS**

**PRIMERO**

La plena adhesión de la Empresa Alcatel Redes Exteriores y Servicios, S.A. para el personal que procede de la Empresa Alcatel Standard Eléctrica, S.A., al XI Convenio Colectivo de ésta, firmado el día 19 de abril de 1.990, con vigencia para los años 1.990 y 1.991 y publicado en el B.O.E. del día de de 1.990.

**SEGUNDO**

La adhesión se realiza a la totalidad del Convenio, de forma plena y en los propios términos en que han sido pactados.

En todos los puntos donde el Convenio se refiere a Alcatel Standard Eléctrica, S.A., se entenderá referido a Alcatel Redes Exteriores y Servicios, S.A., y tendrá el carácter de Convenio Colectivo de Ambito Interprovincial de Empresa.

Se acuerdan, no obstante, las siguientes modificaciones al texto del Convenio.

- **Clausula 1a.** - El presente Convenio sólo es de aplicación, con exclusión de cualquier otro, a todo el personal que ha venido rigiéndose por el Convenio de la Empresa Alcatel Standard Eléctrica, S.A., que forma parte de la plantilla de la Empresa Alcatel Redes Exteriores y Servicios, S.A., cualquiera que sea el lugar en que presten sus servicios.

Se exceptúa de su aplicación a los empleados que la Empresa designe, previa aceptación de los interesados, como Personal Directivo.

- **Clausula 9a.** - La jornada de trabajo de 1.695 horas anuales, se realizará con la distribución que figura en el Calendario Laboral adjunto a la presente ACTA.

- **Clausula 32a.** - La cifra máxima para la concesión de créditos para vivienda en Alcatel Redes Exteriores y Servicios, S.A., es de dos millones de pesetas para cada uno de los años de vigencia del Convenio.

- **Capítulo noveno** - No será de aplicación a la Empresa Alcatel Redes Exteriores y Servicios, S.A. lo dispuesto en las cláusulas 38 y 41.

**TERCERO**

Se constituye en la Empresa Alcatel Redes Exteriores y Servicios, S.A. un Comité Intercentros integrado por ocho miembros, con las funciones expresadas en la Cláusula 42a. del Convenio de referencia.

Los miembros de este Comité se elegirán conforme a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

**CUARTO**

Aquellos complementos personales que tuviesen su origen en absorción de plusas fijos o salario base, experimentarán un incremento igual al del Salario Base durante la vigencia del presente Convenio.

El mismo incremento experimentarán los valores equivalentes de Salario Base, Prima Mínima a la Producción y Complemento Personal Mínimo Garantizado del Grupo Salarial 10, que no figura en Convenio.

**QUINTO**

Se acuerda un fondo máximo de hasta dos millones de pesetas para 1.990, con destino a cambios de categoría profesional. Esta cantidad se incrementará para el año 1.991 en el mismo porcentaje en que aumente el Salario Base.

La Comisión de Promociones acordará con la Representación de la Empresa la aplicación de estos cambios de categoría profesional, así como las acciones de Formación correspondientes a los mismos.

**SEXTO**

A cuenta de los incrementos pactados en el Convenio, así como de la regularización por IPC de 1.989, al personal que lo solicite, se le facilitará un anticipo de treinta mil pesetas en la fecha de abono de la nómina del mes de abril de 1.990.

La aplicación definitiva de ambos conceptos, así como las regularizaciones y ajustes que procedan, se incluirán en la nómina correspondiente al mes de mayo de 1.990.

**SEPTIMO**

Considerar el 6,9 por ciento como crecimiento real del IPC en 1.989 con carácter definitivo a todos los efectos.

**OCTAVO**

Se creará una comisión entre la Representación de los Trabajadores y la Dirección de la Compañía, que elaborará un plan específico de

desplazamientos y compensaciones por gastos de viaje en la Empresa Alcatel Redes Exteriores y Servicios, S.A.

**NOVENO**

Someter esta adhesión al Comité Intercentros de Alcatel Redes Exteriores y Servicios, S.A. para su ratificación.

Y para que así conste firman este acta todos los miembros de la Comisión Negociadora en el lugar y fecha al principio indicados.

**ALCATEL REYSSA****PERSONAL FIJO****CENTRO DE TRABAJO DE MADRID****CALENDARIO 1.990**

MES	JORNADAS DE 8,50 HORAS	JORNADAS DE 6 HORAS		
ENERO	18	4	HORAS ANUALES (166 x 8,5) + (64 x 6) =	1.795
FEBRERO	16	4	HORAS CONVENIO	= 1.695
MARZO	17	5	DIFERENCIA	= 100
ABRIL	16	3		
MAYO	17	4		
JUNIO	16	5	<b>FECHAS DE DISFRUTE</b>	<b>HORAS</b>
JULIO	-	22	ABRIL 9, 10, 11 y 30	34
AGOSTO	Vacaciones	1	MAYO 14 y 15	17
SEPTIEMBRE	16	4	AGOSTO 31	6
OCTUBRE	19	3	NOVIEMBRE 2 y 9	12
NOVIEMBRE	16	5	DICIEMBRE 7, 24 y 31	23
DICIEMBRE	15	4	A CONVENIR	8
	166	64	<b>T O T A L . . . . .</b>	<b>100</b>

**FIESTAS NACIONALES O AUTONOMICAS :** 1 y 6 de Enero; 12 y 13 de Abril; 1 y 2 de Mayo; 15 de Agosto; 12 de Octubre; 1 de Noviembre y 6, 8 y 25 de Diciembre.

**JORNADA DE TRABAJO:** 8,50 horas de trabajo efectivo de Lunes a Jueves y 6 horas los viernes. Durante los meses de Julio y Agosto la jornada única será de 6 horas.

**HORARIO DE TRABAJO:** Entrada comprendida entre las 8 y 9 horas y salida una vez completada la jornada.

**ALCATEL REYSSA****PERSONAL FIJO****CENTRO DE TRABAJO DE AVILA****CALENDARIO 1.990**

MES	JORNADAS DE 8,50 HORAS	JORNADAS DE 6 HORAS		
ENERO	18	4	HORAS ANUALES (166 x 8,5) + (64 x 6) =	1.795
FEBRERO	16	4	HORAS CONVENIO	= 1.695
MARZO	16	5	DIFERENCIA	= 100
ABRIL	16	3		
MAYO	18	4		

MES	JORNADAS DE 8,50 HORAS	JORNADAS DE 6 HORAS	FECHAS DE DISFRUTE	HORAS
JUNIO	16	5		
JULIO	-	22		
AGOSTO	Vacaciones	1	ABRIL 9,10,11,12 y 30	42,5
SEPTIEMBRE	16	4	AGOSTO 31	6
OCTUBRE	19	3	NOVIEMBRE 2	6
NOVIEMBRE	16	5	DICIEMBRE 7,24 y 31	23
DICIEMBRE	15	4	FIESTAS LOCALES 2	17
			A CONVENIR	5,5
	166	64		
TOTAL .....				100

**FIESTAS NACIONALES O AUTONOMICAS** : Enero 1 y 6; Marzo 19; Abril 13 y 23, Mayo 1; Agosto 15; Octubre 12; Noviembre 1; Diciembre 6,8 y 25.

**JORNADA DE TRABAJO:** 8,50 horas de trabajo efectivo de Lunes a Jueves y 6 horas los viernes. Durante los meses de Julio y Agosto la jornada única será de 6 horas.

**BORARIO DE TRABAJO:** Entrada comprendida entre las 8 y 9 horas y salida una vez completada la jornada.

ALCATEL REYSSA  
PERSONAL FIJO

**CENTRO DE TRABAJO DE BARCELONA**  
CALENDARIO 1.990

MES	JORNADAS DE 8,50 HORAS	JORNADAS DE 6 HORAS		
ENERO	18	4	<b>HORAS ANUALES</b> (165 x 8,5) + (64 x 6) =	1.786,5
FEBRERO	16	4	<b>HORAS CONVENIO</b>	= 1.695
MARZO	17	5	<b>DIFERENCIA</b>	= 91,5
ABRIL	16	3		
MAYO	18	4		
JUNIO	16	5	<b>FECHAS DE DISFRUTE</b>	<b>HORAS</b>
JULIO	-	22	ABRIL 9,10,11,12 y 30	42,5
AGOSTO	Vacaciones	1	NOVIEMBRE 2	6
SEPTIEMBRE	15	4	DICIEMBRE 7,24 y 31	23
OCTUBRE	19	3	FIESTAS LOCALES 2	17
NOVIEMBRE	16	5	A CONVENIR	3
DICIEMBRE	14	4		
	165	64		
TOTAL .....				91,5

**FIESTAS NACIONALES O AUTONOMICAS** : Enero 1; Abril 13 y 16; Mayo 1; Agosto 15; Septiembre 11; Octubre 12; Noviembre 1; Diciembre 6,8,25 y 26

**JORNADA DE TRABAJO:** 8,50 horas de trabajo efectivo de Lunes a Jueves y 6 horas los viernes. Durante los meses de Julio y Agosto la jornada única será de 6 horas.

**BORARIO DE TRABAJO:** Entrada comprendida entre las 8 y 9 horas y salida una vez completada la jornada.

ALCATEL REYSSA  
PERSONAL FIJO

CENTRO DE TRABAJO DE CACERES  
CALENDARIO 1.990

MES	JORNADAS DE 8,50 HORAS	JORNADAS DE 6 HORAS		
ENERO	18	4	HORAS ANUALES (167x 8,5) + (64 x 6) =	1.803,5
FEBRERO	16	4	HORAS CONVENIO	= 1.695
MARZO	16	5	DIFERENCIA	= 108,5
ABRIL	17	3		
MAYO	18	4		
JUNIO	16	5	<b>FECHAS DE DISFRUTE</b>	<b>HORAS</b>
JULIO	-	22	ABRIL 9,10,11,12 y 30	42,5
AGOSTO	Vacaciones	1	AGOSTO 31	6
SEPTIEMBRE	16	4	NOVIEMBRE 2	6
OCTUBRE	19	3	DICIEMBRE 7,24 y 31	23
NOVIEMBRE	16	5	FIESTAS LOCALES 2	12
DICIEMBRE	15	4	A CONVENIR	19
	167	64	<b>TOTAL .....</b>	<b>108.5</b>

**FIESTAS NACIONALES O AUTONOMICAS :** Enero 1 y 6; Marzo 19; Abril 13; Mayo 1; Agosto 15; Septiembre, 8 Octubre 12; Noviembre 1; Diciembre 6,8 y 25

**JORNADA DE TRABAJO:** 8,50 horas de trabajo efectivo de Lunes a Jueves y 6 horas los viernes. Durante los meses de Julio y Agosto la jornada única será de 6 horas.

**HORARIO DE TRABAJO:** Entrada comprendida entre las 8 y 9 horas y salida una vez completada la jornada.

ALCATEL REYSSA  
PERSONAL FIJO

CENTRO DE TRABAJO DE CASTELLON  
CALENDARIO 1.990

MES	JORNADAS DE 8,50 HORAS	JORNADAS DE 6 HORAS		
ENERO	18	4	HORAS ANUALES (166 x 8,5) + (64 x 6) =	1.795
FEBRERO	16	4	HORAS CONVENIO	= 1.695
MARZO	16	5	DIFERENCIA	= 100
ABRIL	17	3		
MAYO	18	3		
JUNIO	16	5		
JULIO	-	22		
AGOSTO	Vacaciones	1		
SEPTIEMBRE	16	4		

MES	JORNADAS DE 8,50 HORAS	JORNADAS DE 6 HORAS	FECHAS DE DISFRUTE	HORAS
OCTUBRE	18	3	Abril 9,10,11,12 y 30	42,5
NOVIEMBRE	16	5	Agosto 31	6
DICIEMBRE	15	4	Octubre 8	8,5
	166	64	Noviembre 2	6
			Diciembre 7,24 y 31	23
			FIESTAS LOCALES 2	14,5
<b>TOTAL .....</b>				<b>100,5</b>

**FIESTAS NACIONALES O AUTONOMICAS :** Enero 1 y 6; Marzo 19; Abril 13; Mayo 1; Agosto 15; Octubre 9 y 12; Noviembre 1; Diciembre 6,8 y 25

**JORNADA DE TRABAJO:** 8,50 horas de trabajo efectivo de Lunes a Jueves y 6 horas los viernes.  
Durante los meses de Julio y Agosto la jornada única será de 6 horas.

**HORARIO DE TRABAJO:** Entrada comprendida entre las 8 y 9 horas y salida una vez completada la jornada.

**ALCATEL REYSSA  
PERSONAL FIJO**

**CENTRO DE TRABAJO DE C. REAL  
CALENDARIO 1.990**

MES	JORNADAS DE 8,50 HORAS	JORNADAS DE 6 HORAS	FECHAS DE DISFRUTE	HORAS
ENERO	18	4		
FEBRERO	16	4		
MARZO	16	5		
ABRIL	16	3		
MAYO	18	4		
JUNIO	16	5		
JULIO	-	22	ABRIL 9,10,11 y 30	34
AGOSTO	Vacaciones	1	JULIO 30 y 31	17
SEPTIEMBRE	16	1	AGOSTO 31	6
OCTUBRE	19	3	NOVIEMBRE 2	6
NOVIEMBRE	16	5	DICIEMBRE 7,24 y 31	23
DICIEMBRE	15	4	FIESTAS LOCALES 2	8,5
	166	64	A CONVENIR	5,5
<b>TOTAL .....</b>				<b>100</b>

**FIESTAS NACIONALES O AUTONOMICAS :** Enero 1 y 6; Marzo 19; Abril 12 y 13; Mayo 1; Agosto 15; Octubre 12; Noviembre 1; Diciembre 6,8 y 25

**JORNADA DE TRABAJO:** 8,50 horas de trabajo efectivo de Lunes a Jueves y 6 horas los viernes.  
Durante los meses de Julio y Agosto la jornada única será de 6 horas.

**HORARIO DE TRABAJO:** Entrada comprendida entre las 8 y 9 horas y salida una vez completada la jornada.

**ALCATEL REYSSA**  
**PERSONAL FIJO**

**CENTRO DE TRABAJO DE MALAGA**  
**CALENDARIO 1.990**

<u>MES</u>	<u>JORNADAS DE 8,50 HORAS</u>	<u>JORNADAS DE 6 HORAS</u>		
ENERO	18	4	<b>HORAS ANUALES</b> (166 x 8,5) + (64 x 6) -	1795
FEBRERO	15	4	<b>HORAS CONVENIO</b>	1.695
MARZO	17	5	<b>DIFERENCIA</b>	100
ABRIL	16	3		
MAYO	18	4		
JUNIO	16	5	<b>FECHAS DE DISFRUTE</b>	<b>HORAS</b>
JULIO	-	22	MARZO 1 y 2	14,5
AGOSTO	Vacaciones	1	ABRIL 9,10,11 y 30	34
SEPTIEMBRE	16	4	AGOSTO 31	6
OCTUBRE	19	3	NOVIEMBRE 2	6
NOVIEMBRE	16	5	DICIEMBRE 7,24 y 31	23
DICIEMBRE	15	4	FIESTAS LOCALES 2	17
	<u>166</u>	<u>64</u>		<u>100,5</u>

**FIESTAS NACIONALES O AUTONOMICAS** : Enero 1 y 6; Febrero 28; Abril 12 y 13; Mayo 1; Agosto 15; Octubre 12; Noviembre 1; Diciembre 6,8 y 25

**JORNADA DE TRABAJO:** 8,50 horas de trabajo efectivo de Lunes a Jueves y 6 horas los viernes. Durante los meses de Julio y Agosto la jornada única será de 6 horas.

**HORARIO DE TRABAJO:** Entrada comprendida entre las 8 y 9 horas y salida una vez completada la jornada.

**ALCATEL REYSSA**  
**PERSONAL FIJO**

**CENTRO DE TRABAJO DE SEVILLA**  
**CALENDARIO 1.990**

<u>MES</u>	<u>JORNADAS DE 8,50 HORAS</u>	<u>JORNADAS DE 6 HORAS</u>		
ENERO	18	4	<b>HORAS ANUALES</b> (166 x 8,5) + (64 x 6) -	1795
FEBRERO	15	4	<b>HORAS CONVENIO</b>	1.695
MARZO	17	5	<b>DIFERENCIA</b>	100
ABRIL	16	3		
MAYO	18	4		
JUNIO	16	5	<b>FECHAS DE DISFRUTE</b>	<b>HORAS</b>
JULIO	-	22	ABRIL 9,10,11 y 30	34
AGOSTO	Vacaciones	1	JUNIO 15	6
SEPTIEMBRE	16	4	AGOSTO 31	6
OCTUBRE	19	3	NOVIEMBRE 2	6
NOVIEMBRE	16	5	DICIEMBRE 7,24 y 31	23
DICIEMBRE	15	4	FIESTAS LOCALES 2	17
	<u>166</u>	<u>64</u>	A CONVENIR	8
				<u>100</u>

**FIESTAS NACIONALES O AUTONOMICAS** : Enero 1 y 6; Febrero 28; Abril 12 y 13; Mayo 1; Agosto 15; Octubre 12; Noviembre 1; Diciembre 6,8 y 25

**JORNADA DE TRABAJO:** 8,50 horas de trabajo efectivo de Lunes a Jueves y 6 horas los viernes.  
Durante los meses de Julio y Agosto la jornada única será de 6 horas.

**HORARIO DE TRABAJO:** Entrada comprendida entre las 8 y 9 horas y salida una vez completada la jornada.

**ALCATEL REYSSA  
PERSONAL FIJO**

**CENTRO DE TRABAJO DE TOLEDO  
CALENDARIO 1.990**

<u>MES</u>	<u>JORNADAS DE 8,50 HORAS</u>	<u>JORNADAS DE 6 HORAS</u>		
ENERO	18	4	HORAS ANUALES (166 x 8,5) + (64 x 6) -	1795
FEBRERO	16	4	HORAS CONVENIO	- 1.695
MARZO	16	5	DIFERENCIA	- 100
ABRIL	16	3		
MAYO	18	4		
JUNIO	16	5	<u>FECHAS DE DISPUTA</u>	<u>HORAS</u>
JULIO	-	22	ENERO 22	8,5
AGOSTO	Vacaciones	1	ABRIL 9,10,11 y 30	34
SEPTIEMBRE	16	4	AGOSTO 31	6
OCTUBRE	19	3	NOVIEMBRE 2	6
NOVIEMBRE	16	5	DICIEMBRE 7,24 y 31	23
DICIEMBRE	15	4	FIESTAS LOCALES 2	17
	166	64	A CONVENIR -	5,5
			<b>TOTAL</b>	<b>100,-</b>

**FIESTAS NACIONALES O AUTONOMICAS** : Enero 1 y 6; Marzo 19; Abril 12 y 13; Mayo 1; Agosto 15; Octubre 12; Noviembre 1; Diciembre 6,8 y 25

**JORNADA DE TRABAJO:** 8,50 horas de trabajo efectivo de Lunes a Jueves y 6 horas los viernes.  
Durante los meses de Julio y Agosto la jornada única será de 6 horas.

**HORARIO DE TRABAJO:** Entrada comprendida entre las 8 y 9 horas y salida una vez completada la jornada.

**ALCATEL REYSSA  
PERSONAL FIJO**

**CENTRO DE TRABAJO DE VALENCIA  
CALENDARIO 1.990**

<u>MES</u>	<u>JORNADAS DE 8,50 HORAS</u>	<u>JORNADAS DE 6 HORAS</u>		
ENERO	18	4	HORAS ANUALES (166 x 8,5) + (64 x 6) -	1795
FEBRERO	16	4	HORAS CONVENIO	- 1.695
MARZO	16	5	DIFERENCIA	- 100
ABRIL	17	3		
MAYO	18	4		

MES	JORNADAS DE 8,50 HORAS	JORNADAS DE 6 HORAS	FECHAS DE DISFRUTE	HORAS
JUNIO	16	5		
JULIO	-	22	ABRIL 9,10,11,12 y 30	42,5
AGOSTO	Vacaciones	1	AGOSTO 31	6
SEPTIEMBRE	16	4	NOVIEMBRE 2	6
OCTUBRE	18	3	DICIEMBRE 7,24 y 31	23
NOVIEMBRE	16	5	FIESTAS LOCALES 2	17
DICIEMBRE	15	4	A CONVENIR	5,5
	166	64		

TOTAL ..... 100 -

**FIESTAS NACIONALES O AUTONOMICAS** : Enero 1 y 6; Marzo 19; Abril 13; Mayo 1; Agosto 15; Octubre 9 y 12; Noviembre 1; Diciembre 6, 8 y 25

**JORNADA DE TRABAJO:** 8,50 horas de trabajo efectivo de Lunes a Jueves y 6 horas los viernes.  
Durante los meses de Julio y Agosto la jornada única será de 6 horas.

**HORARIO DE TRABAJO:** Entrada comprendida entre las 8 y 9 horas y salida una vez completada la jornada.

**22550 RESOLUCION de 3 de agosto de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del XII Convenio Colectivo de la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima» (CASA).**

Visto el texto del XII Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima» (CASA), que fue suscrito con fecha 5 de julio de 1990, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité Intercentros de las misma representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de agosto de 1990.-El Director general, Francisco José González de Lena.

Comisión Negociadora del XII Convenio Colectivo de la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima» (CASA).

## XII CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE «CASA» Y SU PERSONAL

### CAPITULO PRIMERO

#### Disposiciones Generales

#### SECCION I - AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º.- **Territorial.**- Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo de Empresa, de ámbito interprovincial, serán aplicables en todos los Centros de Trabajo que "Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima" (CASA), tiene en la actualidad o establezca en los sucesivos.

Artículo 2º.- **Personal.**- El presente Convenio afecta a los trabajadores que prestan sus servicios en CASA, a excepción de Directores, Subdirectores y equivalentes así como a los Jefes de Seguridad Industrial.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, la Dirección se reserva la política salarial, promoción, ascensos y condiciones de viaje del personal titulado, Jefes Superiores de Administración, Jefes de Taller, Jefes de Primera y Segunda, Jefes de Sección de Laboratorio, Maestros, Encargados, Delineantes, Proyectistas, Dibujantes Proyectistas, Maestros de Enseñanza Primaria, Practicantes y Ayudantes Técnicos Sanitarios de los Servicios Médicos de Empresa, y asimilados a cualquiera de estas categorías.

Artículo 3º.- **Temporal.**- El presente Convenio entrará en vigor el 1º de enero de 1990 cualquiera que sea la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Su vigencia será desde el 1º de enero de 1990 al 31 de diciembre de 1990 y quedará prorrogado tácitamente por periodos anuales sucesivos si con dos meses de antelación, al menos, a su vencimiento inicial o prorrogado, no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes.

Serán competentes para denunciar el presente Convenio, cualquiera de las partes que lo suscriben.

La parte denunciante deberá presentar por escrito a la otra parte, con una antelación mínima de dos meses respecto de la fecha de terminación de la vigencia, la denuncia del Convenio. En el escrito de la denuncia se incluirá el acuerdo adoptado por la representación que lo solicite, en el que se darán las razones que lo determinen.

La parte denunciante enviará copia de la denuncia a la Autoridad Laboral competente.

Finalizado el plazo de vigencia, seguirán rigiendo las condiciones aquí pactadas hasta la aprobación de un nuevo Convenio.

#### SECCION II - ABSORCION Y COMPENSACION

Artículo 4º.- **Absorción y compensación.** 1. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa (mediante concesión de jornadas de